



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:  
FFPA/23.2/2C.27.1/00035-17  
RESOLUCION Y CIERRE NÚMERO:  
FFPA/23.5/2C.27.1/0112-17

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] con motivo del ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** Mediante orden de inspección contenida en el oficio número FFPA/23.2/2C.27.1/00059/2017 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a inspector federal adscrito a esta Delegación el C. Israel Sanchez Pastrana, para realizar visita de inspección, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, que se encuentren relacionadas con la generación o las descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá permitir la inspección y verificación de las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento, en su caso; la lectura y verificación del funcionamiento de los medidores u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas; así como a proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales. Los cuales son sujetos a inspección por parte de esta Autoridad.

**SEGUNDO.-** Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, el C. Israel Sánchez Pastrana, constituido física y legalmente en [REDACTED] y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificó con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con el número [REDACTED], expedida con fecha tres de enero de dos mil diecisiete, con vigencia al treinta y uno de diciembre del año en curso, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con el [REDACTED] en su carácter de Jefe de Seguridad, Higiene y Ecología de la empresa sujeta a inspección, identificándose con credencia para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

designando como testigos de asistencia a los CC. [REDACTED]  
[REDACTED] instaurándose al efecto el acta de inspección número 17-11-16-2017 FOLIO: 060.

Del estudio y valoración de los documentos que obra en autos y en atención al estado que guarda el expediente administrativo en se actúa se dicta la presente:

#### CONSIDERANDO:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2° fracción XXXI a, 3°, 41, 42, 43 y 45 fracciones I, III, V, X, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX y XLIX y transitorios Segundo y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Consta en el acta de inspección número 17-11-16-2017 FOLIO: 060, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

*"...Respecto a este numeral, el visitado manifiesta no requieren de un permiso de descarga de aguas residuales, debido a que en el cárcamo de aguas residuales con el que cuentan, se reciben las aguas provenientes de los sanitarios de producción, de oficinas administrativas y del comedor (sanitarios y servicios de la cocina), dicho cárcamo se desazolva anualmente a través de una empresa que su descarga la realiza en la empresa [REDACTED] para posterior tratamiento, en este momento el visitado no exhibe ninguna documental que acredite dichos servicios, manifestando que la persona que resguarda esta documentación no se encuentra en esta acto en la empresa..."*

III.- En fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de cinco días posteriores a la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de desvirtuar o subsanar las irregularidades contenidas en el acta de inspección



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

multicitada, el [REDACTED], en su carácter de representante legal, personalidad que acreditó mediante [REDACTED] compareció a procedimiento y ofreció diversos medios probatorios mismos que fueron acordados mediante proveído número PFFPA/23.5/2C.27.1/20/2017 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete y valoradas a través de verificación número 17-11-14-2017 FOLIO: 076 con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se omite su transcripción teniéndose por inserta.

Por lo que una vez analizadas las constancias se determina que las mismas desvirtúan la irregularidad detectada, al ser las documentales que constituyen su obligación contenida en los objetos de la visita número PFFPA/23.2/2C.27.1/00059/2017 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. En consecuencia se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se ordena el **CIERRE DEL PROCEDIMIENTO** administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

~~**TERCERO.-** Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el~~



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, deberá interponerse directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente **personalmente** al representante legal y/o persona autorizada de la persona moral denominada [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] entregando copia autógrafa de la presente para los efectos legales correspondientes.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.**

C.C.P. Expediente

Elaboró

Lic. Arturo Perez Bahena

Revisó

Lic. Enrique Israel Torres Robles